

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

El abogado Hernando Franco Bejarano, allega a través del correo institucional documentación con que la que pretende soportar su no aceptación a la designación de abogado mediante la figura de amparo de pobre en auto del diecinueve de abril último, en virtud a que actualmente funge como curador AD-LITEM en otras actuaciones; al respecto, se considera:

Verificados los anexos aportados por el letrado se puede constatar que estas aluden a las raditaciones 2017-0017¹, 2019-0109², 2017-014³, 2019-0099⁴, 2017-00140⁵, oficio T-10⁶ y 2014-0043⁷, y que tales no dan cuenta de que se encuentre actualmente actuando como curador ad litem, pues su designación se efectuó atendiendo el contenido del numeral 7⁸ del artículo 48 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 154 ibidem.

En consecuencia, se requiere al abogado Franco Bejarano, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que se expida, se sirva allegar acreditación en debida forma de estar actuando como curador ad litem en el número de procesos que demanda la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

¹ Recibido el veinte de noviembre de dos mil dieciocho.

² Recibido el veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

³ Notificación personal del veinte de febrero de dos mil veinte

⁴ No cuenta con fecha de recibido

⁵ Recibido el diez de abril de dos mil diecinueve

⁶ Alude a providencia calendada el doce de octubre de dos mil dieciséis

⁷ Recibido el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete

⁸ "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".